

Doctor:
YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez Primero Administrativo de Quibdó
Despacho

Ref. Contestación demanda.
Radicado 27001-3333-001—20201-00-7700
Controversia Falla del servicio de Bomberos en incendio –Barrio El Porvenir
El Caraño-Quibdó
20-03-2019.
Demandante LUIS AIBERTO MORENO BUENAÑOS Y Otros 98,762.054
SANDRA PATRICIA MOSQUERA MAHECHA 1.076.320.965
Demandado **ALCALDIA DE QUIBDO-MUNICIPIO DE QUIBDO-CUERPO DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUIBDO**
Medio de control Reparación directa-

ROCIO BOHORQUEZ MOSQUERA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio profesional en la carrera 2 No. 24-A-45, Piso 2, , Telefax 6714137, Cel. 3113241621. Email: rociobohorqueznotificaciones@hotmail.com, en mi condición de abogada externa y apoderada del Municipio de Quibdó, conforme al poder que me fue otorgado por el señor Alcalde de Quibdó, Dr. MARTIN SANCHEZ, de manera respetuosa acudo a su despacho para dar respuesta a la demanda de referencia formulada por los siguientes actores ,quienes reclaman la declaratoria de responsabilidad por la existencia de daños que conforme a su demanda *le son imputables, en consecuencia se reparen daños causados a los mandantes y se paguen a título de indemnización o reparación integral, los daños materiales e inmateriales (patrimoniales y extramatrimoniales, pecuniarios o no pecuniarios , causados a los demandantes por la falla en el servicio bomberil : por la inoportuna , inadecuada, deficiente e ineficaz prestación del servicio público esencial de bomberos, omisión, operación y/o hecho por la demora en la atención , falta de elementos básicos y necesarios para la atención especial de la contingencia, inexistencia de toma de agua para la atención de incendio y demás situaciones evidenciadas en la falla de la prestación del servicio que causó la destrucción de la mayor parte de los inmuebles de propiedad de los demandantes ,sus bienes personales, enseres de su propiedad y las de sus hijos que residían en la vivienda que fue consumida.*

DEMANDANTES:

NOMBRE	CEDULA	PARENTESCO
LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS	98.762.054	
SANDRA PATRICIA MOSQUERA MAHECHA	CC1,076.320.965	
SANTIAGO MORENO MOSQUERA		Hijo -menor

AYAN YAEL MORENO		Hijo menor
HAXEL ANDRETTY MORENO		Hijo menor
TIANIS LARGACHA ASPRILLA		
JHON FDO RIVAS LARGACHA		
JHON FERNANDO RIVAS L.		
JUAN DAVID CORDOBA L.		

Apoderado de los actores: ZAIR EMILIO SANCHEZ ASPRILLA
 CC 94.072.818 de Medellín
 T.P 155.180 del C.S de la J.
 Dirección Carrera 10 No. 14.87, Quibdó Chocó
 Cel. 3148283894.email zairsanchez@hotmail.com

I. .- ANTECEDENTES:

Los demandantes reclaman a través de este medio de control de Reparación directa, la declaratoria de responsabilidad de las demandadas: MUNICIPIO DE QUIBDÓ y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUIBDO, a fin de obtener el pago de perjuicios materiales y morales, *conforme a la situación fáctica planteada en la demanda y que tiene origen en la falla que le atribuyen a la entidad que represento en la prestación del servicio de bomberos que consideran que fue la inoportuna, inadecuada, deficiente e ineficaz demora en la atención, falta de elementos básicos y necesarios para la atención especial de la contingencia, inexistencia de toma de agua para la atención de incendio y demás situaciones evidenciadas en la falla de la prestación del servicio que causó la destrucción de la mayor parte de los inmuebles de propiedad de los demandantes, sus bienes personales, enseres de su propiedad, respecto al incendio ocurrido en Quibdó, barrio El Porvenir -Vía el Caraño, el día 20 de Marzo de 2019.-*

II.- FECHA REPARTO DE LA DEMANDA: 23.03.2021

III.- PRETENSIONES DE LA DEMANDA según la demanda :

MODIFICACION DE LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Que se **Declare que las entidades demandadas son responsables de la existencia de un daño imputable a ellas** y en consecuencia reparen los daños causados a mis mandantes y paguen a título de indemnización y/o reparación integral, los daños y perjuicios materiales e inmateriales (patrimoniales y extra patrimoniales, pecuniarios o no pecuniarios) causados a mis mandantes, por la falla en el servicio bomberil, consistente en la Falla del servicio público de bomberos, por la inoportuna, inadecuada, deficiente e ineficaz prestación del servicio público esencial de bomberos, omisión, operación y/o hecho por la demora en la atención, falta de elementos básicos y necesarios para la atención especial de la contingencia, inexistencia de

tomas de agua para atención de incendio y demás situaciones evidenciadas en la falla en la prestación del servicio que causó la destrucción de la mayor parte de los inmuebles de propiedad de los demandante, sus bienes personales, así como enseres de su propiedad, y las de sus hijos que residían en la vivienda que fue consumida, ocasionando con ello un daño antijurídico, con consecuencias que afectaron material, moral y psicológicamente a los demandantes y sus familias; por lo que se solicita reconocer en su favor los siguientes rubros:

SEGUNDO.- como consecuencia de lo declarado en el numeral primero, el municipio de Quibdó pague los perjuicios causados así:

A. Para **LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS y SANDRA PATRICIA MOSQUERA MAHECHA**, quienes actúan en su propio nombre, y de sus hijos menores de edad, Luis Santiago, Allan Yahel y Haxel David Moreno Mosquera, por concepto de perjuicios integrados por los daños materiales, daño emergente la suma de **Cuarenta Millones de pesos (\$40.000.000)** y lucro cesante desde la fecha de ocurridos los hechos la suma que probatoriamente se establezca dentro del incidente de liquidación, o en el incidente que autorice la liquidación de los mismos que establece el Código general del Proceso, perjuicios sobre los cuales se liquidarán intereses y la correspondiente indexación desde la fecha en que se produjo el daño.

B. Para **TIANIS LARGACHA ASPRILLA**, quien actúa a nombre de sus hijos menores Jhon Fernando Rivas Largacha Y Juan David Córdoba Largacha **Ciento Cuatro Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$104.572.260)** y lucro cesante desde la fecha de ocurridos los hechos la suma que probatoriamente se establezca dentro del incidente de liquidación, o en el incidente que autorice la liquidación de los mismos que establece el Código general del Proceso, perjuicios sobre los cuales se liquidarán intereses y la correspondiente indexación desde la fecha en que se produjo el daño.

TERCERO.- Condenar a las entidades demandadas al pago de la suma equivalente a 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento del fallo para cado uno de los demandantes, por concepto de los perjuicios morales, en razón a la afectación de su proyecto de vida.

CUARTO: Que las entidades demandadas paguen los demás Daños y perjuicios que se encuentren probados en el expediente que sean pertinentes indemnizar, según la tipología del daño aceptada por la jurisprudencia actual al momento del fallo¹, así no hayan sido pedidos de manera taxativa en esta y los daños futuros que la sana critica evidencie que se ocasionaran.

QUINTO: Que el pago de las condenas a que se llegue se realice con intereses del 6% anual desde la ejecutoria de la firmeza del acuerdo conciliatorio hasta el pago efectivo de las mismas.

SEXTO: Que se liquiden las agencias en derecho aplicando el acuerdo 1887 de 2003, del consejo superior de la judicatura² y se condene en costas a la entidad citada³.

Juan Carlos Henao. El daño "análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del estado en derecho colombiano y francés, Bogotá. Universidad externado de Colombia, edic. 2007, pág. 43.

² Consejo de estado, Sección Cuarta, C.P María Inés Ortiz Barbosa, Sentencia de 12 de mayo de 2005. Exp. 14223. ³ Corte suprema de justicia, Sala Civil. sentencia de 17 de noviembre de 2011, Exp. 11001-3103-018-199900² 533-01. MP. **William Namén Vargas**.

IV LOS HECHOS DE LA DEMANDA CONFORME A LA MODIFICACION Y/O ADICION:

1. Mis representados son todos ciudadanos colombianos, domiciliados en el municipio de Quibdó, residenciados en el barrio porvenir, vía el cariño del municipio de Quibdó de conformidad con los documentos que se anexan en el acápite de pruebas.
2. El señor LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS y sus familias son arrendatarios del inmueble propiedad de la Señora Nelly Valois y su Compañero permanente, el señor Felicindo Caicedo Cabrera, los cuales son propietarios de un inmueble ubicado en las coordenadas del incidente por el cual se pretende reparación adquirido del señor Jesús Saturio Valois Rivas con código catastral N°010200390001007, registrado a nombre de la señora Nelly Valois Lozano, por el cual se ha liquidado y pagado impuesto predial el municipio de Quibdó.
3. Mediante contrato de arrendamientos del inmueble que sufrió destrucción en el lugar de los hechos, la señora Nelly Valois dio en arrendamiento y uso, goce y disfrute del piso del bien inmueble identificado anterior mente, en el cual habitaba la familia de mis poderdantes el día 20 de marzo del año 2019
4. Que la señora La Señora Nelly Valois propietaria del inmueble ubicada en las coordenadas del incidente N°010200390001007, suscribió contrato de adhesión con la Empresa Distribuidora del Pacifico – DISPAC- para la prestación del servicio público de energía, el cual es de público conocimiento ha venido presentando fallas en el municipio de Quibdó y generados incidentes para sus suscriptores.
5. El día 20 de marzo del año 2019, según versiones de testigos, siendo aproximadamente las 6:40 de la noche, producto de la deficiente prestación del servicio público de energía, se inició un corto circuito en las instalaciones eléctricas de la casa de la señora Nelly Valois, ante el cual se procedió a llamar a la central de la policía y al cuerpo de bomberos del municipio de Quibdó, los cuales llegaron al lugar de los hechos de manera tardía sin los equipos mínimos necesarios para atender la conflagración que ahí se producía.
6. Producto de la falta de equipos, de agua suficiente, y por la inexistencia de hidrantes aptos para atención de incendios, la máquina de bomberos que de manera tardía atendió el siniestro debió hacer varios viajes a cargar agua y volver luego al lugar de los hechos, situación que no permitió un flujo de agua y atención constante al incendio que se propagaba con cada descanso del equipo de bombero, para ir a cargar agua.
7. Que la señora Tians Largacha y Familia, son propietarios de la vivienda con matrícula inmobiliaria N° 180-7699 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Quibdó la cual es contigua a la casa de la señora Nelly Valoy .-
8. Ante la mora para la atención del siniestro y la falta de continuidad en la atención del mismos, las llamas que habían iniciado en la casa de la señora Nelly Valoy, alcanzaron a la edificación de la señora Tians Largacha, la cual es contigua a la de la señora Nelly Valoy, edificación esta, que al igual que la de la señora Valoy sufrió destrucción completa, conforme se consignó en el informe de 21 de marzo suscrito por los señores Jorge Adolfo Romaña, Varnady Arboleda, Fabio Ledezma y Lelly María Mosquera, todos ellos integrantes del equipo de Gestión del Riesgo de Codechocó

9. Por la destrucción de su vivienda, mis poderdantes tuvieron que salir de su lugar de habitación, en donde habían afincado e invertido su proyecto de vida y proyecto de familia, viéndose en la penosa necesidad de ir a pedir posada donde familiares, amigos la primera semana, y luego a pagar arriendos en situaciones distintas de como habían planeado su proyecto de vida.
10. Este cambio tan repentino en el proyecto de vida personal y familiar de mis poderdantes, cuya causa fue la falla del servicio bomberil, generó en mis mandantes graves afectaciones morales, además de los evidentes daños materiales, por la pérdida de su inmueble y enseres.
11. Los afectados me han conferido poder especial, amplio y suficiente para solicitar de las entidades convocadas, cuya falla del servicio, ocasionó el resultado, para que mediante proceso de Reparación Directa ante su despacho se obtenga la reparación del daño causado por la falla del servicio, las acciones, hechos y/u omisiones que se presentaron en el procedimiento bomberil de atención al incendio el día 20 de marzo de 2019

**V:- CON RESPECTO A LOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA:
TENIENDO EN CUENTA LA MODIFICACION DE LA DEMANDA:**

Al Hecho Primero: Es cierto en cuanto a la identificación de los demandantes, en los demás aspectos no me consta.

Al hecho Segundo: No me consta, sobre la condición de arrendatarios de los demandantes.

Al Hecho Tercero: No me consta, se probará en el curso del proceso.

Al hecho cuarto: Se infiere de las manifestaciones de la parte demandante, por cuanto afirman al igual que testigos de los hechos que el incendio ocurrió por causas atribuibles a la falla del servicio de energía.

Al HECHO CUARTO. Resulta claro que el Municipio de Quibdó, no tiene a cargo el servicio de energía que originó el incendio, el cual ocurrió según las pruebas aportadas por la parte actora en un inmueble construido en madera. Material de fácil combustión.

Al Hecho Quinto: Es parcialmente cierto: en cuanto a la ocurrencia del hecho, no así en cuanto a la causa que dio origen al suceso, el cual corresponde a fallas en el servicio de energías eléctrica, sin embargo el servicio de bomberos se prestó en forma adecuada y eficiente, teniendo en cuenta que se trataba de combustible sólido (madera), sin embargo el oportuno servicio impidió que se propagara el fuego a otros inmuebles.

En cuanto a la falta de atención oportuna y el uso de elementos necesarios por parte el cuerpo de bomberos de Quibdó, no es cierto, toda vez que se llegó al lugar

rápidamente y con los equipos técnicos y humanos que evitaron mayores consecuencias en el sitio. Manifestación que se probará en el curso del proceso-

Al Hecho Sexto: No es cierto: Se trató de un incendio generado por una falla en el servicio eléctrico, que, al llegar el equipo de bomberos al Barrio el Porvenir, lugar de ocurrencia del suceso, el fuego ya había alcanzado altura, y al tratarse de construcciones con madera muy seca, era difícil de controlar, además se contaba con dos carros cisterna de ataque rápido y 1 un carro tanque. Sumado al carro tanque de propiedad de la aeronáutica civil que apoyo estas labores.

La labores se cumplieron con prontitud y eficiencia y dotados de todos de los medios necesarios para extinguir el fuego. En incendios tipo 1 (cartones y madera).

Al hecho Séptimo: No me consta sobre la propiedad de bienes inmueble que a las voces de la demanda hayan podido resultar afectados.

Al hecho Octavo: No es cierto: El incendio tipo 1, es de difícil control por el material de construcción, no hay causa atribuible al Municipio de Quibdó, por falla en la atención y continuidad de esta, son las mismas condiciones físicas de la vivienda, las instalaciones eléctricas que provocaron el corto circuito y la expansión rápida de las llamas las que impidieron que la intervención del cuerpo de bomberos pudiera impedir el siniestro, sin que pueda atribuírsele a la entidad territorial el perjuicio desproporcionado que se le pretende cobrar, que incluso no se encuentra debidamente discriminado.

Al Hecho noveno: No me consta, que se pruebe.

Al hecho **DECIMO:** No me consta sobre los efectos morales que aducen los demandantes y en cuanto a la pérdida de enseres y bienes inmuebles, no le son imputables a la Administración municipal, dado que el cuerpo de bomberos de Quibdó acudió oportunamente al lugar del incendio utilizando los medios adecuados y el personal idóneo para tratar de conjurar la situación que ya era un hecho evidente al momento de acudir al lugar, pues la madera y los otros enseres ya habían nutrido el fuego que gracias a la gestión de los funcionarios municipales se pudo evitar mayores daños. Así se demostrará en el curso del proceso.

En cuanto a la cuantía pedidas estas son excesivas. , Amén de ello, se tendrá en cuenta que los enseres tenían tiempo largo de uso, es decir que no pueden valorarse como nuevos. Caso similar ocurre por la depreciación de los bienes inmuebles.

Sin embargo, esta pretensión económica solo es imputable al responsable de la falla, en este caso la conducta desplegada por la Alcaldía de Quibdó no le genera responsabilidad frente al incendio ocurrido el día 20 de marzo de 2019.

Al Hecho **DECIMO PRIMERO**. No es un hecho de la demanda se refiere al otorgamiento de poder a favor del apoderado de la parte actora.

VI - POSICIÓN CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto mi oposición a las pretensiones de la demanda por inexistencia de obligación de reparar por parte del Municipio de Quibdó, con respecto a las pretensiones de la parte actora, toda vez que no existe falla alguna que pueda imputarse a la entidad territorial que conecte el daño y/o perjuicio reclamado con alguna conducta atribuible a la entidad, Municipio de Quibdó.

La falla que se atribuye a la administración municipal respecto a la mora en llegar al sitio del hecho, no existió por cuanto una vez se recibió la noticia, se procedió a atender la emergencia en forma técnica y utilizando todos los medios que eran necesarios para conjurar a situación que se presentaba como eran las máquinas para trasladarse al lugar, carros cisterna- y carrotanque el personal idóneo y suficiente, contar con el apoyo de otros organismo como lo fue el Aeropuerto el Caraño con el vehículo carrotanque de su propiedad.

VII _ PRUEBAS APORTADAS POR EL MUNICIPIO:

Documentales:

1.- Informe emitido por al CODECHOCO y entregados por la Oficina de Desastres de Quibdó, donde se registran imágenes e informes a color sobre el incendio: indica causas del incendio, las condiciones del predio donde ocurrió el siniestro, los materiales y la forma como quedaron los inmuebles, información necesaria para que el señor Juez pueda decidir en este asunto.

PRUEBAS A PEDIR.

TESTIMONIAL:

Por conducto de la apoderada del Municipio de Quibdó, le solicito señora Juez, traer a su despacho a los testigos citados para que declaren sobre las manifestaciones de la Alcaldía en su escrito de contestación, a fin de establecer condiciones de tiempo, modo, lugar y el desarrollo de su actividad para la extinción y mitigación del incendio, el estado en que se encontraba el lugar afectado, lo relacionado con su gestión como bomberos, causas del siniestro, su impacto en el escenario donde ocurrieron los hechos. Pueden ser citados a la sede la Alcaldía- Oficina Jurídica- Secretario de la Oficina Jurídica, correo. rociobohorqueznotificaciones@hotmail.com, cel. 3113241621 al correo Institucional.- Sírvase señor Juez, Librar los Oficios citatorios para los testigos citados:

TESTIMONIAL. Se requiere escuchar al testigo:

- **WILLIAM ENRIQUE CALIMEÑO GARCÉS.** CC.11.787.793, CEL. 3103215188, Dirección: Calle 20 -4-18 sector la 20 y/o Sede de Bomberos de Quibdó: Labora como empleado del cuerpo de bomberos de Quibdó e hizo parte del personal que atendió el incendio. Bombero Línea de Fuego
- **SOCRATES PALACIOS PEREA-** CC 11.791.107, Labora como empleado del cuerpo de bomberos de Quibdó e hizo parte del personal que atendió el incendio Cel. 3137569028.
- **NARCISO CÓRDOBA MENDOZA.** CC 11.798.566. Bombero Línea de Fuego de Quibdó., 3202600681 correo. Nafane1971@gmail.com
- **HARLEY CAICEDO YURGAKY:** CC.12.022.360 de Quibdó, Dirección: Calle 24 No. 4-99 Barrio Yesca Grande, correo: arleyyurgaky@mail.com, labora como bombero asistencial del cuerpo de bomberos de Quibdó e hizo parte del personal que atendió el incendio.

DOCUMENTAL A PEDIR: Requerir al señor Tesorero de la Alcaldía de Quibdó y/o Jefe de Oficina de Riesgos y desastres de la misma entidad, para que allegue certificación y/o soporte documental de reportes de los pagos y/o ayudas económicas o subsidios económicos entregados por la Alcaldía de Quibdó a los afectados por el incendio ocurrido en el barrio el Porvenir. Vía principal Caraño-Ocurrido el 20 de Marzo de 2019.

V.- PETICION

Con fundamento en lo expuesto, pido al señor Juez, denegar las pretensiones de la demanda al considerar que no existió falla en la prestación del servicio de bomberos, toda vez que fue prestado de manera eficaz, oportuna, adecuada, teniendo en cuenta que se trató de un incendio tipo I-viviendas de madera que produjo la destrucción por la forma rápida como se propagó el fuego, riesgo no atribuible al Municipio de Quibdó tanto en su inicio como el proceso de su atención por parte del equipo de bomberos.

VI., OPOSICION FRENTE A LA CUANTIA ESTIMADA:

En lo que respecta a los perjuicios morales resultan exagerados por la ausencia de pruebas, además la cuantía no corresponde a los parámetros trasados nuestro órgano de cierre. Amén de ello el siniestro se origina en la conducta de un tercero, como lo es la Empresa DISPAC, como prestador del servicio de energía. –

En cuanto al daño emergente, no se explica de donde surgen los valores tasados, respecto a los señores LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS y SANDRA PATRICIA MOSQUERA: Similar postura sucede respecto al perjuicio moral donde la cuantía se torna desproporcionada frente al presunto daño que se presenta.

VII- ANEXOS:

El poder ya obra en el expediente desde el momento que se dio respuesta a la medida cautelar.

Copia de los oficios remitidos a

Secretaria de Infraestructura y a la Oficina de Desastres de la Alcaldía de Quibdó.-

VIII.- NOTIFICACION:

Las recibiré en la sede de la Alcaldía de Quibdó de la Carrera 2 de Quibdó, en el correo de la apoderada rociobohorqueznotificaciones@hotmail.com y en Cr. 2 No. 24.A.45, Piso 2,. Tel. 6714137. Cel. 3113241621 y en el correo institucional, notificaciones judiciales@quibdo-choco.gov.co



ROCIO BOHORQUEZ MMOSQUERA

CC 43.028.485 de Medellín

T.P 62.403 del C.S de la J.

Cel. 3113241621